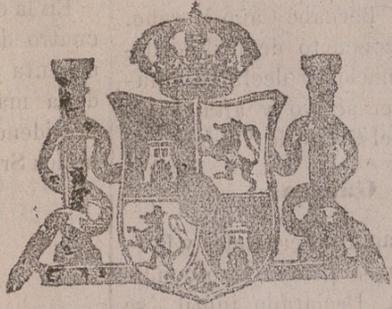


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

## ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

## SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ

Casa antigua de Correos,

LOGROÑO.

## PRECIOS DE SUSCRICION.

LA CAPITAL.		FUERA	
Por un mes. . . . .	3 Pts.	Por un mes. . . . .	3 50 l tas
Por tres id. . . . .	8 50 »	Por tres id. . . . .	11 »
Por seis id. . . . .	16 »	Por seis id. . . . .	21 »
Por un año. . . . .	30 »	Por un año. . . . .	37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA

## DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud, excepto S. A. la Infanta Doña Eulalia, acerca de cuyo estado el Jefe Superior de Palacio comunica á esta Presidencia, con fecha 23 del actual, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Doctor D. Esteban Sánchez de Ocaña, Decano de la Facultad de la Real Cámara, me dice en parte de esta noche lo siguiente:

«Excmo. Sr.: S. A. R. la Serenísima Sra. Infanta Doña Eulalia ha pasado la noche tranquilamente. Habiendo desaparecido la fiebre y siendo insignificantes las molestias de la garganta, puede considerarse que ha entrado S. A. en el periodo de convalecencia, por cuyo motivo cesarán desde hoy los partes que diariamente he tenido el honor de comunicar á V. E.»

## Ministerio de la Gobernación.

La «Gaceta de Madrid» correspondiente al día 22 del actual publica la Real orden siguiente.

Excmo. Sr. Dada la cuenta á S. M. del expediente instruido en esa Dirección general con motivo de la consulta hecha por el Gobernador Civil de la provincia de la Coruña á causa de las dificultades que se ofrecen á los Ayuntamientos para emplazar los nuevos cementerios á las distancias marcadas en la Real orden de 19

de Mayo de 1882; oído el parecer del Real Consejo de Sanidad y de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado, y teniendo en consideración la urgencia de resolver la indicada consulta, dando con ello solución á las muchas dificultades que de irdo-le parecida surgen continuamente en las provincias, cuyos Ayuntamientos tiene su población diseminada en caseríos, parroquias y barrios separados entre sí, y atendiendo, finalmente, á que la ampliación que para las disposiciones relativas á inhumaciones y exhumaciones propone la Sección de Gobernación del referido Consejo de Estado han de tenerse en cuenta en la ley de Sanidad, cuya preparación y estudio permite más amplitud de tiempo; la REINA (que Dios guarde.), Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por ese Centro directivo, se ha dignado mandar que para autorizar las construcciones de nuevos cementerios, tanto en la Coruña como en las demás provincias, se observen las siguientes prescripciones de carácter general:

Primera. Para construir nuevos cementerios será precisa la autorización del Ministro de la Gobernación, previo el oportuno expediente y dictamen razonado del Real Consejo de Sanidad.

Segunda. Este expediente se instruirá por los respectivos Ayuntamientos, oyendo á la Junta municipal de Sanidad y Cura párroco.

Tercera. Se harán constar en el mismo por medio del oportuno plano, autorizado por un Arquitecto, Ingeniero ó Maestro de obras, si en la localidad no hubiese de los primeros, la superficie del cementerio en proyecto, distancia media de la población, orientación contraria á los vientos que más comunmente reinan en la localidad, fijación de rumbos

con gran precisión, y especificando las condiciones geológicas del terreno.

Cuarta. A estos datos deberá agregarse el informe de dos Médicos, en que se hagan constar las condiciones higiénicas del nuevo cementerio, su proximidad á los rios más inmediatos, acueductos, manantiales, lagunas, & y cuanto sea conveniente para poder apreciar las buenas ó malas condiciones del sitio elegido para establecerlo.

Quinta. Se unirá al expediente certificado expresivo del número de defunciones ocurridas en el último decenio, deduciéndose de él el de cadáveres que corresponda al año común.

Sexta. Informe razonado del Ayuntamiento, referido á los años que podrá utilizarse el nuevo cementerio, dado el número de cadáveres que haya que inhumar en cada año.

Séptima. La capacidad del cementerio deberá ser bastante para que pueda utilizarse, cuando menos, por el espacio de 20 años sin necesidad de remover los restos mortales.

Octava. Hechos constar estos datos en el proyecto, y levantado el oportuno plano de edificación, marcando el perimetro que se destine á la Capilla, habitación del Capellán y emplazados del cementerio, depósito de cadáveres, almacén de efectos fúnebres, sala de autopsias, y cerca destinada al sepelio de los que fallezcan fuera de la Religión Católica, se pasará todo lo actuado al Gobernador, para que despues de oír á la Junta provincial de Sanidad y al Arquitecto de la Diputación, lo eleve á la Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Novena. No se dará curso por la Autoridad superior de la provincia á ningún proyecto de construcción de

cementerio si el lugar propuesto para emplazarlo no dista cuando menos dos kilómetros de la última casa de la población en el caso de que ésta sea ó exceda de 20.000 habitantes. En las de menor vecindario podrán construirse á 1.000 metros de distancia si el censo no es menor de 5.000 habitantes, y si lo fuere, á 500 metros.

Décima. Dada la formación de algunos términos municipales cuyo vecindario en vez de tener sus habitaciones agrupadas están esparcidas por todo él, sin que pueda elegirse terreno que diste de todas las edificaciones la distancia marcada en las disposiciones precedentes, el Gobierno podrá autorizar la reducción de conformidad con lo que propongan los Ayuntamientos y Junta de Sanidad, aunque eligiendo en todo caso el lugar más á propósito, y que resulte equidistante de todos los caseríos.

Undécima. Llegado el expediente á la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, ésta lo pasará al Real Consejo de Sanidad del Reino para que informe cuanto se le ofrezca y parezca acerca del proyecto y sus condiciones higiénicas; y oído el dictamen del expresado cuerpo, consultará con S. M. la aprobación ó lo que creyere más justo ó conveniente.

Duodécima. Quedan derogadas todas las circulares y Reales órdenes dictadas acerca de la construcción de cementerios que estén en oposición con lo dispuesto en la presente. La Dirección general de Beneficencia y Sanidad promoverá el oportuno expediente para que, oídas las Autoridades y Corporaciones que deben intervenir en el asunto, se apruebe por S. M. un reglamento general del orden y régimen interior de los cementerios, recopilando ó reformando las disposiciones que actualmente están en vigor.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1886.

GONZALEZ.

**Comisión provincial.**

**Sesión de 16 de Abril de 1885.**

(Continuación)

**Sajazarra.**

Núm. 1. Cándido Baraona Arnaez. Ingresado como útil condicionalmente. Declarado inútil, se acordó fuese baja en activo y alta el número 3 Casto Cubilla Riaño.

**Haro.**

Núm. 19. Julián Diaz Simavilla. Destinado al servicio activo condicionalmente. Declarado inútil, se acordó fuese baja y alta en su lugar el número 33 José Martínez Izquierdo.

**Lardero.**

Núm. 8. Gregorio Nalda Etayo. Alegó tener un hermano sirviendo por su suerte en el Ejército. Resultando que el hermano pasó á situación de reserva. Considerando que no tiene aplicación el núm. 10 artículo 92 de la ley de reclutamiento, se acordó no haber lugar á la excepción alegada, y que el mozo fuese alta definitiva en activo.

**Logroño.**

Núm. 66. Faundo Valdes Villar. Ingresó en concepto de útil condicionalmente. Declarado inútil, se acordó fuese baja y alta el núm 68 Silvestre Palacio.

**Aleandrie.**

Núm. 4. Basilio San Juan Rodriguez. Ingresó como útil condicionalmente. Declarado inútil, fué baja y alta en su lugar el núm. 7 Julian Miguel Pascual.

Reemplazo de 1883.

**Grabalos.**

Núm. 13. Toribio Fraile Saenz. Reconocido, fué declarado inútil,

**Aleandrie.**

Núm. 1. Francisco Diez Rubio. Expuso tener un hermano que sirve por su suerte en el Ejército. Justificada la excepción, se acordó fuese baja en activo y alta en su lugar el núm. 9 Miguel Martínez Salas.

**Nalda.**

Núm. 6. Arturo Contreras Ortiz. Destinado al servicio activo condicionalmente. Reconocido y declarado inútil, fué baja y alta el núm. 15 Julian Aragon Gimenez.

**Haro.**

Núm. 12. Bernabé Caño Moreno. Ingresó en concepto de útil condicional. Reconocido y declarado inútil, fué baja en activo y alta el número 53 Fidel Gregorio Valdés.

**Galilea.**

Núm. 1. Jacinto Fernandez y Fernandez. Ingresó para activo condicionalmente. Declarado inútil, se acordó fuese baja y alta el núm. 4 Ecequiel Malo Ochoa, Reemplazo de 1884.

**Alberite.**

Núm. 2. Celedonio Soria Soto. Destinado al servicio activo condicionalmente. Declarado inútil, se acordó fuese baja pasando á cubrirla Pedro Sancho Juvera núm. 2. del sorteo de Agoncillo.

**Haro.**

Núm. 15. Balbino Vadillo Garmendia. Ingresó en concepto de útil condicional. Declarado inútil, fué baja y alta el núm. 37 Fructuoso Gimenez Ruiz.

39. Pedro Puelles Saenz. Destinado á la recluta disponible condicionalmente. Reconocido fué declarado inútil.

**Logroño.**

Núm. 23. Casimiro Modrego Torralba. Destinado al servicio activo condicionalmente. Reconocido y declarado inútil, fué baja y alta el 53 Cleto Palacios Gimenez.

25. Bernabé Echauri é Ibarra. Ingresó en concepto de útil condicionalmente. Reconocido y declarado inútil, fué baja y alta el núm. 54 Simón Romeo Muro.

79. Pantaleón Alvarez Nuñez. Destinado á la recluta condicionalmente. Reconocido y declarado útil, fué alta definitiva.

117. Miguel Alonso Sánchez. Destinado como el anterior. Declarado inútil, se acordó pasara á situación de recluta para el caso de guerra.

Reemplazo de 1885.

**Nalda.**

Número 12. Timoteo Berges Gil. Justificada la excepción que alegó de tener un hermano sirviendo por su suerte en el Ejército, fué baja en activo y alta el número 13, Manuel María Medrano Rico.

Redimieron, Dámaso Eguizabal Ochoa, número 7 del cupo de Préjano y Manuel Moreno Olivan, número 49 del de Calahorra, reemplazo del presente año.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Farias.

**Sesión de 21 de Abril de 1885.**

En la ciudad de Logroño á veinticuatro de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco y hora de las diez de la mañana se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Pedro Uzquia no los Sres.

**Diputados.**

Argaiz.  
Urbiola.  
Alonso.

**Secretario,**

Fárias.

**Facultivos.**

D. Damian Fariñas.  
» Martin Navasa.

**Talladores.**

» Longinos Martinez.  
» Antonio Palmero.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Se resolvieron las siguientes incidencias del reclutamiento.

**LOGROÑO.**

Núm. 85. León Diaz de Cerio Garcia. Voluntario en el Regimiento Infanteria de las Antilas. Se acordó fuese alta en activo pasando á la Caja el oportuno certificado y solicitar la baja del núm. 100 Quintín Velasco Muro que pasa á la recluta disponible.

**PEDROSO.**

Núm. 8. Pablo Maria Hernández Pérez. Voluntario en el Regimiento Infanteria de Valencia. Se acordó fuese alta como el anterior y baja el número 1.º de Cordovin Pablo Villar Martínez.

**TREVIANA.**

Núm. 6. Toribio Velandia Ortiz. Voluntario en el Regimiento Infanteria de Africa. Se pasó á la Caja el certificado de existencia y se acordó solicitar la baja del núm. 11 Fermín Barona Fausequi que pasa á la recluta.

**CORNAGO.**

Núm. 8. Tiburcio Molinero Pérez. Voluntario en el Regimiento Infanteria de Vizcaya. Alta en activo como los anteriores y baja el núm. 15 Conrado Pastor Llorente que pasa á la recluta.

**CENICERO.**

Núm. 1.º Restituto Eguizabal Adalid. Voluntario en el Cuerpo de la Guardia civil, según certificado que se pasó á la Caja, siendo alta en activo y baja el número 10 Gumersindo Caballero Matute que pasa á la recluta.

**NAJERA.**

Número 14. Cayetano Zapatero Saenz. Voluntario en el Batallón Cazadores de las Navas. Alta en activo como los anteriores, dejando cubierto el cupo.

**SOTO DE CAMEROS.**

Núm. 9. Gumersindo Vallejo Gonzalez. Voluntario en el Regimiento Caballeria de Almansa. Se acordó pasar á la Caja el certificado de existencia y solicitar la baja del número 11 Luis Vallejo Herrera que pasa á la recluta.

**NALDA.**

Núm. 11. Julián Martinez Gonzalez. Ingresó y redimió en la Caja de Málaga el 10 del actual. Se acordó dar conocimiento al Sr. Comandante Jefe de esta provincia y solicitar la baja del num. 73 Manuel María Medrano Rico que pasa á la recluta.

**NIEVA DE CAMEROS.**

Num. 6. Francisco Garcia de la Hera. Ingresó en la Caja de Madrid el 8 de los corrientes. Alta en activo dejando cubierto el cupo.

**NAVARRETE.**

Núm. 17. Julián Traspaderne Frias. Ingresó en la Caja de Sevilla con destino á la recluta disponible. Se acordó dar conocimiento al Sr. Comandante de la de esta provincia.

**ALESANCO.**

Num. 2. Marcos Vitoriano Hernaez. Destinado al servicio activo condicionalmente. Reconocido y declarado útil, fué alta definitiva.

**S. MILLAN DE LA COGOLLA.**

Num. 2. Máximo Peña Santa Maria. Filiado con destino á la recluta para el caso de guerra condicionalmente. Reconocido, fué declarado útil.

**CLAVIJO.**

Número 1. Plácido Blasco Cabezon. Alegó ser hijo único de padre sexagenario y pobre y fué declarado exceptuado con reclamación. Pendiente de que por los interesados en contrario, se instruyera expediente: Examinados estos: Oidos los interesados: Resultando que el padre ha cumplido la edad de sesenta años: Resultando que si bien tiene otro hijo mayor de 47 años se halla casado y es pobre: Resultando según certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento que el producto liquido en renta de los bienes del padre asciende á la cantidad de ciento noventa y seis pesetas ocho céntimos Resultando que según tasación pericial hecha por el interesado dichos productos se fijan en ciento cincuenta pesetas noventa y tres céntimos: Resultando de las tres tasaciones periciales hechas en el contra expediente instruido al efecto asciende la 1.ª á ciento ochenta y tres pesetas seis céntimos, la 2.ª á quinientas treinta y tres pesetas cuarenta y nueve céntimos y la 3.ª practicada por perito tercero en discordia nombrado por el Regidor Sindico á doscientas pesetas diez y siete centimos: Resultando que el mozo vive en

compañía del padre á cuya subsistencia atiende: Resultando que los testigos que han depuesto en el contra expediente afirman que el padre del mozo es tenido en el pueblo como persona de regular posición, tiene buena casa habitación y puede vivir sin el auxilio de su hijo: Considerando que el hijo es único en sentido legal y el padre sexagenario: Considerando que en atención al producto de sus bienes debe ser reputado como pobre: Considerando que el mozo atiende á la subsistencia del padre: Considerando que no puede otorgarse ni denegarse excepción alguna por notoriedad á no ser respecto de hechos que no puedan acreditarse documentalmen- te y en tal sentido no puede tenerse en cuenta lo que deponen los testi- gos en el contra expediente de que se ha hecho referencia: Vistos el pá- rrafo 1.º, artículo 92, caso 5.º, regla 1.ª, 8.ª, 9.ª y 11.ª del 93 y apartado 2.º, artículo 106 de la ley de Reclutamiento, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarando excep- tuado al mozo. El Sr. Presidente advirtió á los interesados que contra este acuerdo procede recurso de nulidad por infracción de ley ó doctrina legal ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación por conducto del se- ñor Gobernador civil de la provincia dentro del término de quince días.

**RIVAFRECHA.**

Num. 8. Agustín Iniguez Allo. Alegó ser hijo de padre pobre é im- pedido, siendo declarado soldado con reclamación. Pendiente de instruc- ción de expediente justificativo. Exa- minado este: Resultando que el pa- dre fué declarado impedido para el trabajo: Resultando que tiene otros cinco hijos menores de 17 años: Re- sultando que los bienes que posee han sido tasados en un producto de 106 pesetas; Considerando que se hallan bien probados los extremos de la ex- cepción alegada, se acordó declarar exceptuado del servicio activo al re- ferido mozo, siendo baja y alta en su lugar el num. 13 Romualdo Ortega González.

11. Isidoro Sáenz Peña Guerreros. Destinado á la recluta para el caso de guerra en concepto de útil condicio- nalmente. Reconocido, fué declarado inútil.

12. Daniel Sáenz Guerreros. Ale- gó ser hijo de padre pobre é impedi- do y fué declarado soldado con recla- mación: Pendiente de instrucción de expediente justificativo. Examinado este y apareciendo probados los he- chos que constituyen la excepción alegada, se acordó que el mozo fuese baja en activo, quedando sin cubrir el cupo, y destinado á la recluta para el caso de guerra.

**JUVERA.**

Num. 8. Vicente Adán Galilea. Ingresó en concepto de útil condicio- nalmente. Reconocido y declarado

inútil, fué baja en activo quedando sin cubrir el cupo.

**IGEA.**

Num. 14. Hilarión Martínez Or- tega. Destinado al servicio activo condicionalmente: Declarado inútil; se acordó fuese baja y alta en su lu- gar el num. 16 Florentino Garijo Gó- mez.

Número 15. Manuel Alvarez Pe- rez. Alegó mantener á su padre po- bre y sexagenario, siendo declarado soldado con reclamación. Pendiente de ampliación de expedientes justi- ficativos: Examinados estos: Resul- tando que el padre es sexagenario y además se halla impedido para el tra- bajo por ser ciego: Resultando que los productos de los bienes que posee el padre ascienden á 204 pesetas: Re- sultando se presenta una certifica- ción expedida por D. Manuel Felipe Iturmendi, titulado Capellán del Ba- tallón del Príncipe D. Jaime, tercero de Navarra, de la que se deduce que Francisco Alvarez Martinez, soldado de aquel Batallón murió en La Pue- bla, condado de Treviño, el diez de Julio de 1875, á consecuencia de las heridas que recibió en el ataque que tuvo lugar en las alturas de Zumel- zu el día 7 de dicho mes y año, se- gún relación hecha por el Teniente Coronel del mismo Batallón D. Joa- quin Orlandis que allí estuvo herido y prisionero: Resultando que conce- dido plazo de un mes para justificar debidamente la defunción de Fran- cisco Alvarez, únicamente se ha pre- sentado una información testifical, en la que un testigo dice vió cerca de La Puebla que conducían al Francis- co en una camilla y que le pareció que estaba muerto y otros dos testi- gos que le vieron herido y muerto en las de Zumelzu: Considerando que no puede darse valor alguno á la certi- ficación expedida por D. Manuel Fe- lipe Iturmendi, porque ni este señor ni el que como Comandante del 3.º de Navarra autoriza su firma, ejercen ni han ejercido cargos legítimos para que merezcan fé como documentos públicos las certificaciones expedidas por los mismos: Considerando que tampoco merecen completo crédito las declaraciones de los testigos cu- yos testimonios no guardan entera conformidad con lo que se consigna en la certificación expresada: Consi- derando que la defunción de Fran- cisco Alvarez es un hecho que puede probarse documentalmen- te, habien- do cumplido con las prescripciones del Real decreto de 6 de Noviembre de 1876: Considerando que según previene el artículo 106 de la ley de Reclutamiento no se admitirá prueba testifical á no ser respecto de hechos que no puedan acreditarse documen- talmente: Considerando que no jus- tificándose la muerte de Francisco Alvarez, ni tampoco su ausencia por más de diez años con las demás cir- cunstancias que exige la regla 5.ª, artículo 93 de la ley de Recluta-

miento, no puede el mozo Manuel Alvarez ser reputado como hijo úni- co; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento, declarando soldado al referido mozo, el cual será alta de- finitiva en el servicio activo. El se- ñor Presidente advirtió al interesado que contra este acuerdo únicamente concede la ley recurso de nulidad en el caso de infracción legal, recurso que habia de interponerse para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gober- nación dentro del término de quince días y por conducto del Sr. Goberna- dor civil de la provincia.

(Se continuará.)

**Sección judicial.**

Núm. 259.

D. Abelardo Marroquin, Juez de primera instancia de esta villa de Haro y su partido.

Hago saber: que el día diez y seis de Marzo próximo veni- dero á las once de su mañana en la sala audiencia de este Juz- gado tendrá lugar la venta en pública subasta de la finca que se expresará y fué embargada como procedente de la testamen- taría de bienes de D. Félix Ma- tate Quintanilla, domiciliado que estuvo en Zarraton, en el expediente de apremio que de oficio se sigue para hacer efec- tivas las costas ocasionadas con motivo del nombramiento de curador ad-bona de aquel.

*Finca en Zarraton.*

Una casa en la calle de la Bal- sa número veintisiete con una superficie en su planta baja de cuarenta y tres metros setenta y siete decímetros cuadrados y el primer piso de setenta y un metros treinta y dos decímetros tambien cuadrados, consistien- do esta diferencia en que en la planta baja hay pórtico; esta se compone de una cuadra, un cuarto para herramientas de la- branza y una pocilga y el piso primero tiene un recibidor, una sala á la izquierda, y otra á la derecha con una alcoba, cocina y un cuarto con el alto, en buen estado de construcción; lindan- te por Oeste calle de la Balsa, Este Nicolás Martínez, Norte Gregorio Bozmediano y Sur calle del cerrado, tasada en mil quinientas pesetas. 1500

Las personas que deseen in- teresarse en la adquisición de la

finca deslindada, acudirán en el día y hora citados al sitio seña- lado, en la inteligencia de que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación ni se permitirá ha- cer pujas sin consignar previa- mente el diez por ciento de aquella y hallandose de mani- fiesto en la Escribanía del actua- rio los títulos de propiedad; con ellos deberán conformarse los licitadores sin exigir otros.

Dado en Haro á veintidos de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.—Abelardo Ma- rroquin.—Ante mí Eloy Martí- nez.

(Núm. 258

D. Miguel Bobadilla Sananie- go, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: Que por D. Agapito Dominguez Velasco, vecino de Canales, se ha presentado ante este Juzgado demanda solicitando se incluya en las listas del censo electoral de este distrito para Diputados á Córtes á D. Victoriano Benito del Valley Torres, D. Emeterio Gonzalez y Gonzalez, D. Ma- nuel Ibañez Martínez, D. Lu- cas Lopez Gonzalez, D. Atana- sio Martínez Montero, D. San- dalio Martínez Martínez, Don Tomás Perez Benito del Valle, D. Isidoro Rocandio Valenciaga, D. Pantaleon Rocandio Prada, D. Bernabé Salas Fernandez, D. Juan Saenz Perez, D. Miguel Serrano Lopez, D. Eustaquio Vicario Martínez, D. Julian Vi- cario Blanco, D. Santiago Ve- lasco Perez y D. Toribio Vizue- ta Dominguez, sus convecinos, en concepto de contribuyentes por territorial y por reunir las condiciones generales que la ley exige, en cuya virtud instruyo el oportuno expediente.

Y en cumplimiento de lo pre- ceptuado en el art. veintisiete de la ley Electoral vigente, expido el presente para que dentro del término de veinte días contados desde la inserción de este edicto en el «Boletín oficial» de la pro- vincia puedan presentarse en oposición á dicha demanda los electores que así lo estimen con- veniente.

Dado en Torrecilla de Came- ros á veintidos de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis. —Miguel Bobadilla.— Por su mandado, Vicente S. Ibañez.

**Ayuntamiento Constitucional de Logroño**

Año de 1886. Mes de Enero  
**3.ª semana.**

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación de calles de esta ciudad, ejecutadas por administración bajo la dirección del Sr. Arquitecto municipal según cuenta aprobada por el Excelentísimo Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 23 de dicho mes que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 166 de la ley Municipal vigente.

	Pts.	Cts
Por 7 jornales al peon Hilario Rosales, á 2'50 pesetas	17	50
Por 2 id. al id. Felipe Fernandez, á 2'75 pesetas	5	50
Por 2 id. al id. Timoteo Ripalda, á 2 pesetas	4	0
Por 2 id. al id. Andrés Vidal, á 2 pesetas	4	0
<b>Total.</b>	<b>31</b>	<b>0</b>

Importa esta nota la cantidad de treinta y una pesetas.  
Logroño 27 de Enero de 1886.—El Contador, Gregorio España—V.º B.º, El Alcalde, José Rodríguez Paterna.

Año de 1886. Mes de Enero  
**3.ª Semana.**

Nota de los gastos originados durante la presente semana en la plantación de arbolado de los caminos de esta ciudad, ejecutadas por Administración bajo la dirección del Sr. Arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria, celebrada el día 23 de dicho mes que se publica en el «Boletín oficial» en cumplimiento de lo que prescribe el art. 166 de la ley Municipal vigente.

	Pts.	Cts
Por 2 jornales al peon Natalio Alonso, á 2 ptas. uno	4	0
Por 2 id. al id. Doogracias Marin, á 2 pesetas	4	0
Por 2 id. al id. Baldomero Guillen, á 2 pesetas	4	0
Por 2 id. al id. Gaspár Fernandez, á 2 pesetas	4	0
Por 2 id. al id. Leon Ruiz, á 2 pesetas	4	0
Por 2 id. al id. Eugenio Rodriguez, á 2 pesetas	4	0

Por 2 id. al id. Gregorio Gonzalez, á 2 pesetas	4	0
Por 2 id. al id. Manuel Velasco, á 1'87 pesetas	3	74
Por 2 id. al id. Patricio Ijalba, á 1'87 pesetas	3	74
<b>Total.</b>	<b>35</b>	<b>48</b>

Importa esta nota la cantidad de treinta y cinco pesetas cuarenta y ocho céntimos.

Logroño 27 de Enero de 1886.—El Contador, Gregorio España.—V.º B.º El Alcalde, José Rodríguez Paterna

**Anuncios oficiales.**

Núm. 260.

Para proceder á la rectificación y refundición del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la Contribución de inmuebles cultivo y ganadería del próximo año económico de 1886 á 87, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en el capital imponible presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de 10 días, las relaciones de alta y baja acompañadas de los títulos de propiedad, y estampando en ellas un timbre movil de diez céntimos, pues pasado dicho plazo y sin los mencionados requisitos no serán admitidas.

Aldeanueva de Ebro 23 de Febrero 1886.—Alcalde, Fructuoso Marcilla.

(Núm. 246)

Para proceder á la rectificación y refundición del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1886-87, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y término de 10 días, relaciones de alta y baja debidamente justificadas y con el timbre movil de diez céntimos, pues pasado dicho plazo y sin los mencionados requisitos no serán admitidas.

Pazuengos 15 Febrero 1886.

—El Alcalde, P. O. Daniel Martínez, Secretario.

**Anuncios particulares**

**VINAGRE BLANCO DE VINO.**

Se vende á 18 ó 20 reales los 16 litros, según la partida. Dirigirse á D. Valentin Lotina, por Haro, Baños de Rioja.

**PEDRO IBÁÑEZ Y COMPAÑÍA**  
CASA DE FRUTAS SECAS DE LA RIOJA

(LOGROÑO) NALDA.

En la casa de arboricultura de Pedro Ibañez é hijos de Nalda (provincia de Logroño) hay de venta toda clase de árboles frutales de 1, 2, 3 y 4 años con la variedad de las mejores clases conocidas; igualmente planta de adorno y sombrías, acacias ingertas de bola y de flor de rosa, comunes de flor blanca, tilos, olmos y otra infinidad de esta especie; en rosales ingertos tenemos 100 variedades, y por último 100 millares de barbos de 2 años de varias clases. Todas estas plantas serán á precios convencionales; para los pedidos y mas detalles pueden dirigirse á dicha casa.

**CUENTAS MUNICIPALES Y AMILLARAMIENTOS.**

Los agentes de negocios señores Mateo y Hermosilla, se

**OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO.**

Día 23 de Febrero de 1886

Temperatura máxima al Sol	20·6
Idem id. á la sombra	10·2
Temperatura mínima al aire	-6·0
Idem id. al reflector	-7·8
ALTURA BARO-	728·5
METRICA. { á las 9 de la mañana.	
{ á las 3 de la tarde.	726·2
VIENTO { á las 9 de la mañana.	N.O. calma.
{ á las 3 de la tarde.	E. brisa.
ESTADO DEL CIELO. { á las 9 de la mañana.	Despejado,
{ á las 3 de la tarde.	id
Agua evaporada.	
Ozono.	
Lluvia.	

encargan de la confección de las primeras y de recoger notas y contestar á los reparos que resulten; así como de cuantos trabajos se refieran á los segundos hasta ultimarlos.

Precios módicos en los trabajos  
*San Blás, núm. 5, principal*

**EMILIO ALVARADO**  
MÉDICO-OCULISTA

Director de la Casa de Salud

**PALENCIA**

Proroga su estancia en Logroño hasta primero de Abril.

*Fonda del Cristo, de Andrés Sotelo.*

**AMILLARAMIENTOS.**

En la redacción del «Boletín oficial» se hallan á disposición de los que las necesiten Declaraciones de riqueza rústica y urbana, servibles para rectificar la de los propietarios que así lo necesitan.—Precios reducidos.

FERRETERIA Y CEDACERIA

**de FRANCISCO JULIAC,**

CALLE COMPAÑÍA, 10,  
Logroño.

Gran surtido en ferretería de todas clases, pesas, medidas, romanas y básculas del sistema métrico decimal.

A precios muy arreglados.

10=30

Imp. de Francisco M. Zaporta